MODIFICACIÓN PUNTUAL 06/2.018

DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASTUERA (Badajoz)

consistente en

Clarificación del régimen de los usos del Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N)

MEMORIA

DOCUMENTO SEGUNDA APROBACIÓN PROVISIONAL

(ADAPTADA AL INFORME PREVIO DE LA CUOTEX)

Firmado digitalmente por NIETO GALLEGO JAIME - 34769466K
Fecha: 2019.10.28 11:28:53 +01'00'

Promotor: EXCMO. AYTO. DE CASTUERA
Arquitecto: D. JAIME NIETO GALLEGO (OGUVAT La Serena)
Octubre 2.019

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

INDICE

1.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

1.1.- ANTECEDENTES

1.2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

1.3.- TRAMITACIONES ANTERIORES DE LA MODIFICACIÓN

1.4.- OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO. CORRECCIÓN DE PARTE DEL TEXTO DEL ARTICULADO

2.- MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DE LA NORMATIVA

2.1.- MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO
2.2.- ELIMINACIÓN DEL ARTICULADO

3.- PLANOS

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

1.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1.- PETICIONARIO

El presente documento tiene por objeto la innovación (modificación puntual) del Plan General Municipal (PGM) de Castuera.

Se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de Castuera con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de España, 1; C.P: 06420 Castuera (Badajoz).

Actúa en su nombre y representación D**.** Francisco Martos Ortiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castuera.

1.1.2.- AUTOR DEL DOCUMENTO

El autor del presente documento es D. Jaime Nieto Gallego en su condición de Arquitecto Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio dependiente de la Mancomunidad de Municipios de La Serena.

Dicha Oficina de Gestión Urbanística se ubica en la Avd. de América, 6, C.P. 06420 de Castuera (Badajoz),

1.1.3. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS. PLANEAMIENTO VIGENTE Y POSTERIORES MODIFICACIONES

Actualmente la figura de "*ordenación urbanística*" vigente para el término municipal de Castuera es el PLAN GENERAL MUNICIPAL (PGM), aprobado definitivamente por Resolución de de 25 de Febrero de 2.016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 89 de fecha 11/Mayo/2.016.

MODIFICACIONES POSTERIORES CON APROBACIÓN DEFINITIVA

- Modificación puntual 1/2.016 del Plan General Municipal de Castuera, que consiste en ampliar los usos permitidos en suelo no urbanizable de protección de dehesas (SNUP-E1) para permitir la implantación de mataderos (artículo 3.7.16), aprobada definitivamente por Resolución de 26 de Octubre de 2.017 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y publicada en el DOE nº 18 de 25 de Enero de 2.018
- Modificación puntual 2/2.017 del Plan General Municipal de Castuera, que consiste en su adaptación al Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", aprobada definitivamente por Resolución de 31 de Mayo de 2.018 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y publicada en el DOE nº 157 de 13 de Agosto de 2.018

MODIFICACIONES EN TRAMITE

En la actualidad se están tramitando tres modificaciones las cuales se encuentran en distintas fases de aprobación.

- Modificación puntual 3/2.017 del Plan General Municipal de Castuera, que consiste en la nueva redacción del artículo 3.1.17 (Suelo no urbanizable de Protección Estructural

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Agrícola) aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera en su sesión extraordinaria de 24 de Octubre de 2.017.

- Modificación puntual 4/2.017 del Plan General Municipal de Castuera, que consiste en la nueva redacción del artículo 3.1.20 (Cuerpos volados) y el artículo 4.2.3 (ficha de ZOU 2 Residencial General) aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera en su sesión extraordinaria de 24 de Octubre de 2.017.
- Modificación puntual 5 del Plan General Municipal de Castuera, que consiste en la nueva redacción de los artículos 3.7.6 y 3.7.12 aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera en su sesión extraordinaria de 21 de Febrero de 2.018.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

1.2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

En la modificación puntual 2/2.017 del Plan General Municipal de Castuera (aprobada definitivamente por Resolución de 31 de Mayo de 2.018 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y publicada en el DOE nº 157 de 13 de Agosto de 2.018), que consistió en su adaptación al Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", tanto en el propio informe de la CUOTEX como en la Resolución de su aprobación definitiva se instaba al Ayuntamiento de Castuera a aclarar el régimen los usos en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N), concretamente se especificaba lo siguiente:

> ***"Se insta al Ayuntamiento de Castuera a que, con el fin de lograr una mayor claridad en el régimen de usos de las zonas calificadas como SNUP-N, se redacte, a la mayor brevedad, una nueva modificación que mejore la presente, y que incluya una relación simplificada de usos permitidos y/o prohibidos conforme a lo contemplado en los artículos. 18 y 24 de LSOTEX, o, en su defecto, su posible concreción a través de un Plan Especial (artículo 80 del RPLANEX)."***

El objetivo de la presente modificación puntual es dar cumplimiento a lo especificado anteriormente, es por ello que lo que se pretende es **CLARIFICAR EL REGIMEN DE LOS USOS DE LAS ZONAS CALIFICADAS COMO SNUP-N.**

Para ello se procede a realizar una relación de los distintos usos permitidos y prohibidos en las distintas zonas de Suelo No Urbanizable de Protección Natural, todo ello de acuerdo con lo especificado en el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar"

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

1.3. TRAMITACIONES ANTERIORES DE LA MODIFICACION

En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Castuera celebrado el 30 de Noviembre de 2.018 se aprobó inicialmente la modificación puntual nº 6, siendo publicada en el DOE nº 245 de 19 de Diciembre de 2.018.

Posteriormente, por Resolución de 27 de Mayo de 2.019, de la Dirección General de Medio Ambiente, se formula Informe Ambiental Estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2.015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo publicada en el DOE nº 122 de 26 de Junio de 2.019.

En dicho Informe Ambiental, se realizan una serie de "medidas necesarias" para la integración ambiental de la Modificación.

En Julio de 2.019 se procedió a realizar las modificaciones expuestas en dicho Informe Ambiental y posteriormente fue aprobada provisionalmente en Pleno del Ayuntamiento de Castuera el 26 de Julio de 2.019.

1.4. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO. CORRECCIÓN DE PARTE DEL TEXTO DEL ARTICULADO

Siguiendo su tramitación en la CUOTEX, en las reuniones preliminares se ha detectado discrepancias con respecto a parte del texto del articulado modificado, concretamente en lo especificado en el punto 3 de los artículos 3.7.10, 3.7.11, 3.7.12, 3.7.13, 3.7.13 bis, 3.7.13 ter y 3.7.13 quáter, el cual figura con la siguiente redacción:

3. Serán considerados como usos expresamente permitidos a los efectos urbanísticos todos aquellos que no estén relacionados en los apartado anteriores y que no tengan afección a la Red Natura 2000.

Se establece en el art. 18.2.2 de la LSOTEX, que en suelo no urbanizable podrán realizarse "los expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico, de entre los siguientes actos: …" dejando claro que los usos permitidos deben venir expresamente definidos en el planeamiento, no quedando esto claro con la redacción propuesta de este apartado 3.

Así pues se procede a modificar este apartado 3 dejándole con su redacción original, siendo ésta la siguiente;

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

2.- MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DE LA NORMATIVA

2.1. MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO

En base a todo lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULADO de las Normas Urbanísticas:

A)	ARTICULO 3.7.9 “Suelo No Urbanizable Protegido”
B)	ARTÍCULO 3.7.10 “Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 2, ZEPA LIC ZIP 9 y ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.1)
C)	ARTÍCULO 3.7.11 “Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 6 y ZEPA-LIC ZIP 11 (SNUP-N 1.2)
D)	ARTÍCULO 3.7.12 “Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)
E)	ARTÍCULO 3.7.13 “Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ISLA DEL ZUJAR (SNUP-N 1.4)
F)	ARTÍCULO 3.7.13 bis. “Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.5)
G)	ARTÍCULO 3.7.13 ter. “Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.6)
H)	ARTÍCULO 3.7.13 quater. “Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.7)

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

A) ARTÍCULO 3.7.9

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.9. Suelo no urbanizable protegido (SNUP).

Dentro de la clasificación del suelo (ver plano OE 1) y atendiendo al origen que determina cada clasificación y categoría, hemos distinguido entre:

— SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN SUPRAPLAN: Aquellas clasificaciones sobreimpuestas, o bien por:

• Instrumento de ordenación territorial: no hay en el ámbito ningún plan territorial aprobado, ni proyecto de interés regional, por tanto, no hay ninguna clasificación originada desde los instrumentos de ordenación del territorio de que dispone la legislación urbanística extremeña.

• Afecciones sectoriales: Atendiendo a cada uno de los informes previos de los Organismos sectoriales con competencia territorial (y en función de la legislación sectorial protectora de determinados ámbitos o bienes) en Castuera volcados en el Documento de Referencia, hemos delimitado las siguientes clasificaciones, todas ellas de Suelo No Urbanizable Protegido, que en todo caso no son delimitadas por el Equipo redactor del PGM, limitándonos a trasponer las determinaciones impuestas desde las citadas instancias.
Así, las clasificaciones son las siguientes:

• **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N):** Departamentos medioambientales de la Junta de Extremadura.

* ZEPA-**ZEC** ZIP 2 (**SNUP-N 1.1**): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZAPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Se trata de un área sensible para aves esteparias y del Hábitat prioritario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

* ZEPA-**ZEC** ZIP 9 (SNUP-N 1.1): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de un área sensible para aves esteparias.

* ZEPA-**ZEC** ZIP 10 (**SNUP-N 1.1**): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Se trata de un área sensible para aves esteparias rupícolas y del Hábitat de interés comunitario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

* ZEPA-**ZEC** ZIP 6 (**SNUP-N 1.2**): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Se trata de un área con importante presencia de aves rupícolas.

* ZEPA-**ZEC** ZIP 11 (SNUP-N 1.2): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de área con presencia de aves rupícolas.

* ZEPA-**ZEC** ZAI 4 (SNUP-N 1.3): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Constituye una Zona de Alto Interés para aves esteparias.

* ZEPA-**ZEC ZI** ISLA DEL ZÚJAR (SNUP-N 1.4): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata del antiguo sector de suelo urbanizable de las NNSS. Al existir usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre, se delimita para permitir estos usos frente al resto de terrenos ZEPA.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

* ZEPA-**ZEC** ZIP 18 (**SNUP-N 1.5**): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Debido a la importante presencia del elemento clave Marsilea batardae.

* ZEPA-**ZEC** ZI (**SNUP-N 1.6**): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las obras categorías de zonificación.

* ZEPA-**ZEC** ZUG (**SNUP-N 1.7**): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Constituido por las carreteras del término municipal de Castuera.

* DIRECTIVA HABITATS CEE 92/43 (SNUP-N 2): Partiendo del anterior criterio, se añade la delimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados, según el Documento de Referencia y la Memoria Ambiental emitidos por el organismo ambiental.

Según lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, se requiere INFORME DE AFECCIÓN para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000 (**ZEC** "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", **ZEPA "La Serena"** y ZEPA "Embalse del Zújar"). En el citado artículo, que será de obligado cumplimiento para las citadas áreas, se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

a. Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionamiento especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

b. Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

En todo caso, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán evaluarse en base a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en base a la **Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura** y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (**Real Decreto Legislativo 1 / 2.016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación**).

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS CATEGORÍAS DEL SNUP-N

Con carácter general para todas las categorías de suelo afectadas por el Plan Director de la Red Natura 2000, deberán tenerse en cuenta las siguientes medidas:

1.- Precisarán de informe de afección todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas).

2.- Las nuevas líneas eléctricas, salvo que no existan alternativas técnicas y/o ambientalmente viables, no se emplazarán en la ZIP. Asimismo, en la ZAI de las ZEPA las nuevas líneas de alta tensión (tensión nominal eficaz entre fases igual o superior a 1 kV) que comprometan el estado de conservación de las especies por las que fueron designadas, serán enterradas si ambiental, técnica y económicamente es viable y, en los casos en los que la zona esté declarada también como ZEC, no se comprometa el estado de conservación de los hábitats y/o especies por los que fue declarada.

3.- Con carácter general no podrá establecerse ninguna infraestructura permanente en ZIP y se instalarán preferentemente fuera de ZAI cuando estas zonas se hayan zonificado bajo esas categorías por su valor para la conservación de aves esteparias. Entre estas infraestructuras se incluyen las siguientes: tendidos eléctricos aéreos de más de 1.000 voltios, plantas termosolares y fotovoltaicas, parques eólicos, vías de comunicación (incluidas pistas), explotaciones intensivas y cualquier infraestructura no directamente relacionada con la gestión agrícola y ganadera de la zona.

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A): Confederación Hidrográfica del Guadiana, del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino.

• ZONA DE POLICÍA DE CAUCES (SNUP-A C): Incluyen los dominios públicos y franjas de afección de los ríos y arroyos de acuerdo con la legislación de aguas.

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL (SNUP-C): Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

• YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (SNUP-C YA): Delimitan los elementos pertenecientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, y a sus zonas de protección, conforme a la legislación sectorial de aplicación.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-I): Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, Servicio de Red Viaria de la Diputación Provincial de Badajoz y la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

— Atendiendo a las franjas de dominio público, afección, servidumbre y policía, según sus respectivas legislaciones sectoriales, hemos dividido las distintas carreteras en función del titular de las mismas, aunque tienen la misma clasificación y categoría, pero lo hemos hecho con el objeto de que la Administración pueda proteger mejor sus bienes.

Dentro de la zona de influencia de las carreteras existentes en el término municipal, se clasifican con una protección específica la propia explanación de las vías y los terrenos colindantes con las carreteras autonómicas EX–103, EX–104 y EX–349 , las carreteras de la Diputación de Badajoz, BA–035, BA-051, BA-063, BA-111, BA-112 y BA-114, en las que se definen dos franjas de terreno medidos desde la arista exterior de la explanación a una distancia que varía en función de la titularidad y el rango de la carretera, tal y como dicta la normativa sectorial afectante.

• CARRETERAS AUTONÓMICAS (SNUP-I 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

• CARRETERAS PROVINCIALES (SNUP-I 2): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

• FERROCARRILES (SNUP-I 3): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación.

• VÍAS PECUARIAS (SNUP-I 4): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 3/95, de 23 de marzo de 2000, de Vías Pecuarias.

En el término municipal de Castuera, se encuentran varias vías de comunicación con características de vía pecuaria, dispuestas tal como se describen en el capítulo 8.2. Afección sobre vías pecuarias de la memoria informativa y en el plano i 4.1., en concreto, las siguientes:

— Cañada Real Leonesa o Serrana.
— Cañada del Puerto de Mejorada a Esparragosa del Caudillo.
— Cordel Trasversal.
— Cordel del Pilar.
— Cordel de Benquerencia.
— Vereda del Camino de Don Benito.
— Vereda del Camino Real de Sevilla.
— Coladas de tránsito urbano.
— Abrevadero de la Charca.

— Clasificación del suelo planeada: Atendiendo a los estudios realizados por el Equipo redactor volcados en la Memoria y Planos de Información, así como a los requerimientos del Ayuntamiento de Castuera, hemos delimitado unas zonas de sierra como suelo no urbanizable de protección paisajística, ya delimitadas casi en su totalidad en las actuales NNSS, y una amplia zona como suelo no urbanizable de protección estructural dehesas, dejando el resto del suelo del término municipal no “ocupado” por alguna de las delimitaciones que con anterioridad se han definido, como suelo no urbanizable común, en la línea de la Exposición de Motivos LSOTEX. Así, las clasificaciones son las siguientes:

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (SNUP-P): Coincide con la delimitación realizada en las actuales NNSS., aunque se ha redelimitado ampliando la superficie para ajustarse mejor a la realidad, y conforme a las indicaciones de la Memoria Ambiental. Se trata

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

de unos terrenos en sierra, de valor natural, que deben ser protegidos del proceso urbanizador, tal y como ya pretendió las NNSS.

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E): Departamentos forestales y agrícolas de la Junta de Extremadura.

• DEHESAS (SNUP-E 1): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de zonas que no estando incluidas en Red Natura 2000 cuenten con el Hábitat 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex", junto con las zonas de dehesa que a pesar de no estar catalogadas como hábitat de la Directiva 92/43/CEE, se encuentren en buen estado de conservación.

• DEHESAS (SNUP-E 1.1): Coincide con los terrenos anexos situados en la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de la Carretera EX – 103. Se trata de zonas que, no estando incluidas en Red Natura 2000, constituyen zonas de dehesas que carecen de cierto valor ambiental y que por lo tanto pueden tener un régimen de usos más amplio que las definidas en el párrafo anterior.

• AGRÍCOLA (SNUP-E 2): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de las áreas con cultivos de olivares y secanos, que albergan actividades del sector primario.

— SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC): Al principio de este punto se ha descrito convenientemente como lo hemos delimitado, como aquel suelo no merecedor de ninguna protección, además de no apto para el proceso urbanizador, bien por no ser necesario por la lógica de la demanda inmobiliaria bien por tener condiciones que imposibilitan su clasificación como urbanizable, al menos a corto-medio plazo, en los suelos contiguos a los delimitados como urbano y urbanizables.

Los distintos tipos de suelo no urbanizable quedan definidos por áreas uniformes o discontinuas en el plano OE 1 a escala 1:10.000 y/o 1:25.000.

Los suelos recogidos en cada uno de los diferentes tipos se consideran suelos protegidos, con las condiciones que se definen en los artículos siguientes.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de las antes señaladas, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada una de ellas.

NOTA.- Parte modificada y/o añadida para integrar las medidas expuestas en el Informe Ambiental Estratégico o para actualización de normativa.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

B) ARTÍCULO 3.7.10

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.10. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZIP 2, ZEPA-ZEC ZIP 9 y ZEPA-ZEC ZIP 10 (SNUP-N 1.1)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, **B2** (de nueva planta de forma excepcional y con una única planta baja, se permite la rehabilitación de las existentes)**, B3 y B5, todos** con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; **C.** (se permiten todos siempre y cuando las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones estén relacionadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca); **G1, G2, G3 y G4; H1 en ZIP 2 y ZIP 10** (siempre y cuando no existan alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viables), **H1 en ZIP 9 (será compatible siempre y cuando los tendidos discurran exclusivamente enterrados o en caso de ser aéreos serán de un único cable trenzado. En esta ZIP 9 no será ambientalmente viable plantear tendidos eléctricos aéreos considerando motivos técnicos ni económicos)** y **H2 (d**e forma excepcional), **H3;** y **K1.**

Todas las construcciones y rehabilitaciones que se realicen deberán con Informe de Afección, conforme a lo indicado en el artículo 3.7.9.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

NOTAS.- **Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.10.**

Parte modificada y/o añadida para integrar las medidas expuestas en el Informe Ambiental Estratégico

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

C) ARTÍCULO 3.7.11

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.11. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZIP 6 y ZEPA-ZEC ZIP 11 (SNUP-N 1.2)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2; **B1, B3 y B5,** (todos con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; **C.** (se permiten todos siempre y cuando las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones estén vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca); **G1, G2, G3 y G4; H3**; y **K1.**

Todas las construcciones y rehabilitaciones que se realicen deberán con Informe de Afección, conforme a lo indicado en el artículo 3.7.9.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

4. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (Aquila fasciata) en Extremadura).

NOTAS.- **Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.11.**

Parte modificada y/o añadida para integrar las medidas expuestas en el Informe Ambiental Estratégico

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

D) ARTÍCULO 3.7.12

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.12. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, **B2** (con una única planta baja)**, B3,** B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas; **I** (todos de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y **K1.**

En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

NOTAS.- **Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.12.**

Parte modificada y/o añadida para integrar las medidas expuestas en el Informe Ambiental Estratégico

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

E) ARTÍCULO 3.7.13

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.13. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZI ISLA DEL ZÚJAR (SNUP-N 1.4)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos. Se trata de la denominada "Isla del Zújar", terrenos pertenecientes a la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", **ZEC** "La Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", pero que teniendo en cuenta que existen actividades relacionados con el turismo rural y de ocio al aire libre, se les va a permitir estos usos no permitidos en las citadas zonas protegidas.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2**; G** (todos); **H1, H2, H3, H4 y H5; I2** (de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y **K1.** En todo caso, se permitirán los usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

NOTAS.- **Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.13.**

Parte modificada y/o añadida para integrar las medidas expuestas en el Informe Ambiental Estratégico

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

F) ARTÍCULO 3.7.13 bis

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.13 bis. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZIP 18 (SNUP-N 1.5).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión).

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

NOTAS.- **Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.13 quinquies.**

Parte modificada y/o añadida para integrar las medidas expuestas en el Informe Ambiental Estratégico

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

G) ARTÍCULO 3.7.13 ter

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.13 ter. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZI (SNUP-N 1.6)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, **B2** (con una única planta baja)**,** B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas**; I** (todos los casos, de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y **K1.**

En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

NOTAS.- **Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.13 sexies.**

Parte modificada y/o añadida para integrar las medidas expuestas en el Informe Ambiental Estratégico

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

H) ARTÍCULO 3.7.13 quater

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.13 quater. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZUG (ZNUP-N 1.7)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección de infraestructuras (carreteras, vías pecuarias, etc), les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Salvo en zonas de carreteras y otras infraestructuras viarias, se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, **B2** (con una única planta baja)**, B3,** B4, B5, B6 y **B7**, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3**; I** (todos los casos, de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); **y K1**

Considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas.

En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

NOTAS.- **Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.13 septies.**

Parte modificada y/o añadida para integrar las medidas expuestas en el Informe Ambiental Estratégico

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

2.2. ELIMINACIÓN DEL ARTICULADO

Como consecuencia de la "unificación" de distintas zonas con iguales regímenes de usos, se procede a la eliminación de los artículos siguientes:

- Artículo 3.7.13. quinquies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.8)
- Artículo 3.7.13. sexies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.9)
- Artículo 3.7.13. septies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.10)

Castuera, Octubre 2.019

Jaime Nieto Gallego

Arquitecto-Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio
Mancomunidad de Municipios de la Serena

Firmado digitalmente por NIETO GALLEGO JAIME - 34769466K
Fecha: 2019.10.28 11:29:24 +01'00'

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

3.- PLANOS

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

No se produce variación alguna con respecto a los planos de la anterior Aprobación Provisional, siendo éstos los mismos.

Castuera, Octubre/2.019

Jaime Nieto Gallego

Arquitecto-Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda,
Arquitectura y Ordenación del Territorio
Mancomunidad de Municipios de la Serena



Firmado digitalmente por NIETO GALLEGO JAIME - 34769466K
Fecha: 2019.10.28 11:29:38 +01'00'

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 31 de octubre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA